



Nueve de febrero de dos mil veinticuatro

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0078
RADICADO N° 2024-00008-00

Procede el Despacho a decidir sobre la solicitud de iniciar incidente de desacato presentada por LUZ ADRIANA CASTAÑEDA VILLA contra la JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DE ANTIOQUIA y la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.

CONSIDERACIONES

Mediante providencia del 29 de enero de 2024 esta agencia judicial tuteló los derechos de la actora y ordenó a la JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DE ANTIOQUIA y la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES lo siguiente:

“... PRIMERO: SE TUTELAN los derechos fundamentales a la Seguridad Social Integral y Debido Proceso de la señora LUZ ADRIANA CASTAÑEDA VILLA, por las razones explicadas en la parte motiva.

SEGUNDO: SE ORDENA a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, que en el término de cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de esta providencia, realice el pago de los honorarios a la Junta Nacional de Calificación de Invalidez, con la finalidad de que se surta en debida forma el recurso interpuesto frente al dictamen emitido por la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Antioquia.

TERCERO: SE ORDENA a la JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DE ANTIOQUIA, que una vez le sea enviado el comprobante de pago, proceda a remitir el recurso de apelación junto con el expediente de la señora LUZ ADRIANA CASTAÑEDA VILLA a la Junta Nacional de Calificación de Invalidez, con el fin que se surta el trámite del recurso, en el término legalmente establecido para ello...”

No obstante, se informó al despacho que las accionadas no le ha dado cumplimiento a la orden judicial, toda vez la ADMINISTRADORA

COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES no han procedido con el pago de los honorarios a la Junta Nacional de Calificación de Invalidez y la JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DE ANTIOQUIA no ha remitido el recurso de apelación junto con el expediente a la Junta Nacional.

Pues bien, establece el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991 que el cumplimiento de la orden de tutela debe ser inmediata, sin demora y de no hacerse así, el Juez de conocimiento de la acción debe requerir al superior del responsable para que lo haga cumplir, pero ante el incumplimiento podrá imponerse las sanciones contenidas en la disposición. El texto de la norma citada es del siguiente tenor:

Artículo 27. Cumplimiento del fallo. Proferido el fallo que concede la tutela, la autoridad responsable del agravio deberá cumplirlo sin demora.

Si no lo hiciera dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes, el juez se dirigirá al superior del responsable y le requerirá para que lo haga cumplir y abra el correspondiente procedimiento disciplinario contra aquél. Pasadas otras cuarenta y ocho horas, ordenará abrir proceso contra el superior que no hubiere procedido conforme a lo ordenado y adoptará directamente todas las medidas para el cabal cumplimiento del mismo. El juez podrá sancionar por desacato al responsable y al superior hasta que cumplan su sentencia.

Lo anterior sin perjuicio de la responsabilidad penal del funcionario en su caso.

En todo caso, el juez establecerá los demás efectos del fallo para el caso concreto y mantendrá la competencia hasta que esté completamente restablecido el derecho o eliminadas las causas de la amenaza.

En ese sentido, previo a dar inicio al incidente de desacato, se requerirá al señor SANTIAGO LÓPEZ BORJA, en su calidad de Director de Medicina Laboral de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES y a la señora KATYA JIMENA QUIROZ NARANJO Directora Administrativa y Financiera de la JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN INVALIDEZ DE ANTIOQUIA, encargados de cumplir la orden de tutela en las entidades accionadas, con el fin de que en el término judicial de dos (02) días informen de qué forma dieron cumplimiento a la orden constitucional proferida por este despacho y en caso de no haberlo hecho, la cumpla e informe la razón del incumplimiento.

RADICADO N° 2024-00008-00

Igualmente, se les advertirá que de no procederse conforme a lo indicado se requerirá al inmediato superior jerárquico de cada Entidad, con el fin de que haga cumplir la orden impartida y abra el correspondiente proceso disciplinario.

RESUELVE:

REQUERIR al señor SANTIAGO LÓPEZ BORJA, en su calidad de Director de Medicina Laboral de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES y a la señora KATYA JIMENA QUIROZ NARANJO Directora Administrativa y Financiera de la JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN INVALIDEZ DE ANTIOQUIA, encargados de cumplir la orden de tutela en las entidades accionadas, con el fin de que en el término judicial de dos (02) días informen de qué forma dieron cumplimiento a la orden constitucional proferida por este despacho y en caso de no haberlo hecho, la cumpla e informe la razón del incumplimiento.

ADVERTIR que de no procederse conforme a lo indicado se requerirá al inmediato superior jerárquico, con el fin de que haga cumplir la orden impartida y abra el correspondiente proceso disciplinario, tal como se explicó en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE,

ISABEL CRISTINA TORRES MARÍN
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS Nro. 23 fijado electrónicamente en el Portal Web de la Rama Judicial hoy 12 de febrero de 2024 a las 8 a.m.

La Secretaria



Firmado Por:
Isabel Cristina Torres Marin
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5b6ead385ddce4bb8a647297c38d9884bd584075dd82851083e6619a7c6b2d1e**

Documento generado en 09/02/2024 08:40:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>